



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-03-2024

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2023-2024 JORNADA:25 (03-03-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Alberto Lamas Verdes "MAKE" (Racing Club Villalbés)
Nicholas , Nathaniel (Racing Club Villalbés)
Gonzalo Ignacio Di Renzo "DI RENZO" (Ourense CF)
Luis Sanchez Marcos "SANCHEZ" (UP Langreo)
Perez Alvarez, Adrian (Zamora CF)
Unai Hernández Lestón "UNAI" (RS Gimnastica de Torrelavega)
Eugene Adjei Frimpong "FRIMPONG" (Real Valladolid Promesas)
Pablo Jesus Rodriguez Fernandez "PABLO" (CD Covadonga)
Daniel Vidal Martinez "DANI" (Coruxo FC)
Claudio Medina Ricoy "C. MEDINA" (Real Aviles Industrial)
Dalisson De Almeida Leite "DE ALMEIDA" (Pontevedra CF)
Samuel Mayo Ceinos "SAMUEL" (Pontevedra CF)
Charbel Anthuan Wehbe Gonzalez "CHARBEL" (Real Oviedo Vetusta)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Diego Uzal Garcia "UZAL" (Racing Club Villalbés)
Francisco Gonzalez Rochela "KIKO" (Racing Club Villalbés)
Omar Falah Ruiz "OMAR" (Real Oviedo Vetusta)

Por perder deliberadamente el tiempo

Jesus Ruiz Suarez "JESUS" (RS Gimnastica de Torrelavega)
Dennis Diaz Fernandez "DIAZ" (Club Marino de Luanco)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Alvaro Casas Rancaño "CASAS" (SD Compostela)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Nicolas Diaz Arce "NICO" (Arandina CF)
Jose Luis Guerra Rodriguez (UP Langreo)
Carlos Tobar Lopez "TOBAR" (RS Gimnastica de Torrelavega)
David Soto Sanchez "DAVID" (SD Compostela)
Hugo Matos González "SD SILLEDA" (SD Compostela)
Lucas Suarez Estrada (CD Covadonga)
Turrado Garrido, Javier (CD Cayón)
Javier Entrecanales Monasterio "JAVIER" (Rayo Cantabria)
Iñigo Gomeza Nebreda "GOMEZA" (Rayo Cantabria)
Alejandro Adrian Hernandez Santiago "ANDRIU" (Coruxo FC)
Victor Vazquez Rosales "VICTOR" (Pontevedra CF)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Fernando Andrada Gomez "ANDRADA" (Ourense CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Daniel Hernandez Cabeza "HERNANDEZ" (UP	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-03-2024

Langreo) Javier Serra Arcos (UP Langreo)	diferentes partidos. (Artículo: 119) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MAROTÍAS PRADOS, ÓSCAR (RC Deportivo Fabril)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Fernández Gómez, Gabriel (CD Cayón)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Fernández Alvarez, Marcos (RS Gimnastica de Torrelavega)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 120)
---	---

4.- SUSPENSIÓN

Fermin Sobron Olarte "SOBRON" (Zamora CF)	1 partido de suspensión por expulsión directa durante el partido, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 121.1)
Guillermo Ibañez Prieto "WILLY" (CD Guijuelo)	1 partido de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 123)
Jeremy Alberto Arevalo Mera (Rayo Cantabria)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 130.1)
Marcos Bustillo Aquesolo "BUSTILLO" (Rayo Cantabria)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 130.1)
Eduardo Cortina Garcia "EDU CORTINA" (Real Aviles Industrial)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 130.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Simon Lamas Trinidad "SIMON" (Racing Club Villalbés)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Javier Vazquez Contreras "VAZQUEZ" (UP Langreo)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Oriol Lozano Farran "ORIOLO" (Rayo Cantabria)	1 partido de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 123)

III-DELEGADOS

Ramón Martinez Enrique "MONCHO" (Pontevedra CF)	Amonestación por perder deliberadamente el tiempo (Artículo: 118.1 f))
--	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-03-2024

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Zamora CF

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del ZAMORA CUB DE FÚTBOL SAD, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Zamora CF ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, con respecto a la expulsión de que fue objeto su jugador número 13, Fermín Sobrón Olarte por el siguiente motivo:

“Jugar el balón con la mano de forma voluntaria fuera de su área pañal, impidiendo con ello una manifiesta ocasión de gol.”

Se hace constar en las alegaciones la comisión de un error por parte del árbitro en la aplicación de las Reglas del Juego, pues considera que la acción llevada a cabo por el portero de su equipo no impidió tal ocasión manifiesta de gol, y tampoco golpea el balón con la mano de forma intencionada por lo que al amparo de lo dispuesto en el ordinal 12 de Reglas de Juego, el jugador del Zamora C.F. no es merecedor de la expulsión con tarjeta roja directa, debiendo ser la expulsión revocada al desvirtuarse la presunción de veracidad del acta arbitral.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”. Y añade que, “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Este principio es el esencial para la adopción de las decisiones que aquí deban adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de las alegaciones formuladas: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que “Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto”.

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las jugadas, han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre la acción objeto de las alegaciones aquí efectuadas.

TERCERO.- En el presente caso, no se constata que se haya producido error material y manifiesto en la apreciación de la acción descrita en el acta por el árbitro, y por otra parte, como hemos oportunidad de indicar anteriormente, la interpretación de las reglas de juego y, en concreto sobre la existencia de una ocasión manifiesta de gol, su competencia corresponde de manera única, exclusiva y definitiva al colegiado del encuentro según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario, circunstancia que igualmente es predicable de la intencionalidad de la mano producida.

Consiguientemente, se ha de considerar al citado jugador Fermín Sobrón Olarte como autor de la infracción tipificada en el artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF por lo que procede sancionarle con un partido de suspensión y la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-03-2024

CD Guijuelo

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del CD GUIJUELO, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El CD Guijuelo ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre la expulsión de que fue objeto en el minuto 44, su jugador (6) Guillermo Ibañez Prieto por el siguiente motivo: "... estando en el banquillo, salir de su área técnica y encararse con un miembro del cuerpo técnico del equipo local de manera agresiva, teniendo que ser separados por el asistente N°1."

Se argumenta que lo reflejado en el Acta son hechos que no son consecuencia de lances del juego, y por ello tal afirmación no goza de "presunción de veracidad", razón por la que no se puede aceptar como verdaderos tales hechos únicamente en base a las afirmaciones del colegiado, pues de lo contrario, se estaría vulnerando el derecho a la presunción de inocencia del Club y de su futbolista.

Por otra parte, interesa el mismo club, prueba testifical del árbitro Asistente nº 1, solicitando de éste se pronuncie sobre:

- Si es cierto o no, que el futbolista del CD GUIJUELO con dorsal nº 6 y el Técnico del RAYO CANTABRIA se encararon.

- Si es cierto o no, que el Sr. Asistente nº 1 tuvo que separar al futbolista del CD GUIJUELO con dorsal nº 6 y al Técnico del RAYO CANTABRIA.

SEGUNDO.- Sobre la prueba solicitada, se desestima su práctica, puesto que a nuestro entender resulta irrelevante, habida cuenta la claridad de la redacción del árbitro principal ha descrito la acción del citado jugador.

Por lo que al fondo de la pretensión se refiere, es decir, sobre la inaplicabilidad de la presunción de veracidad al acta arbitral en relación con los hechos descritos sobre el jugador número seis del CD Guijuelo, como ya tuvimos oportunidad de manifestar en resolución de la jornada precedente relativa al mismo argumento utilizado por dicho club, resulta más que evidente en nuestra opinión, que si se está disputando un partido de fútbol y un jugador es expulsado por el hecho que consta en el acta, a nuestro entender, sin ninguna duda, la actuación de Guillermo Ibañez tenía que ver con el juego, situaciones producidas durante el mismo o en el marco de la práctica del fútbol en dicho partido. Es evidente que la relación puede ser directa o indirecta, pero prácticamente, todo lo que sucede antes, durante y después de la conclusión de un partido, tiene que ver, o está relacionado de una forma directa, indirecta o incluso remota, con el juego, con el partido, con las incidencias del mismo, con la conformidad o discrepancia con sus protagonistas o las actuaciones que ellos desarrollan.

En definitiva, la presunción de veracidad de las actas, consagrada no solo en la Ley del Deporte, y su normativa de desarrollo, incluyendo principalmente el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF, otorga un especial atributo a la afirmación de que "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto", la cual abarca a cualquier hecho o situación que el árbitro describa y que tenga su origen directo o indirecto, incluso lejano, con el juego desarrollado.

TERCERO.- Considerando lo anterior, se considera al jugador (6) Guillermo Ibañez Prieto, como autor de la infracción tipificada en el artículo 123 del Código Disciplinario de la RFEF, imponiéndole sanción de un partido de suspensión y multa accesoria en aplicación del artículo 52 CD.

Rayo Cantabria

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del REAL RACING CLUB DE SANTANDER, SAD, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Real Racing Club de Santander SAD con relación al acta del encuentro disputado entre los equipos Rayo Cantabria y C.D. Guijuelo, ha formulado alegaciones con respecto a la expulsión de su jugador Jeremy Alberto Arévalo Mera.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-03-2024

En efecto, en el acta arbitral consta la siguiente incidencia:

“B.- EXPULSIONES – Rayo Cantabria: En el minuto 23 el jugador (28) Jeremy Alberto Arévalo Mera fue expulsado por el siguiente motivo: Por derribar a un contrario en la disputa del balón usando fuerza excesiva yendo con la plancha por delante e impactando en el tobillo del adversario.”

El club alegante afirma que existe un error material manifiesto respecto a la descripción de la infracción, pues como puede observarse, en su opinión, en la prueba videográfica aportada que se acompaña junto a su escrito de alegaciones, el jugador en ningún caso actúa con la plancha por delante como se describe en el acta, ni se emplea fuerza excesiva, ni tampoco se produce impacto en el tobillo rival; se trata simplemente de un evento totalmente accidental en un lance del juego en el que su jugador se apoya en el empeine del oponente, como se aprecia en las imágenes aportadas como prueba, solicitando en conclusión se deje sin efecto la tarjeta roja directa mostrada al citado futbolista.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”. Y añade que, “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que “Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto”.

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

TERCERO.- Analizada la prueba aportada, hemos de advertir que no se puede llegar a la conclusión que se pretende, pues resulta evidente que el jugador pisa al adversario, y es el árbitro quien exclusivamente tiene la facultad de interpretar lo sucedido. Recuérdese nuestro criterio reiterado y uniforme respecto a que las apreciaciones o equivocaciones subjetivas de los árbitros o sobre aquellos hechos que puedan resultar susceptibles de distinta interpretación, no son susceptibles de modificación por los órganos disciplinarios, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas actuaciones en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión en cuanto que se acredite el error objetivo, material, grosero y ajeno a cualquier interpretación, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre la jugada objeto de las alegaciones aquí efectuadas.

Consiguientemente, no es posible modificar la decisión arbitral, por lo que se ha de considerar al jugador Jeremy Alberto Arévalo Mera, como autor de la infracción tipificada en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, tras hacer uso de violencia en el juego con ocasión del mismo, debiendo imponerle la sanción mínima que dicho precepto prevé, es decir, un partido de suspensión más la multa accesoria correspondiente en aplicación del artículo 52 del mismo texto.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-03-2024

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2023-2024 JORNADA:25 (03-03-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

David Ballarin Correas "BALLARIN" (Utebo FC)
Hugo Teres Cebrian "TERES" (C.D. Valle de Egües)
Alejandro Rego Mora "REGO" (Athletic Club "B")
Eneko Martinez Oraa "MARTINEZ" (CD Izarra)
Julen Madariaga Pascual "MADARIAGA" (CD Izarra)
Val Rincon, Jose (UD Barbastro)
Lassine Keita "KEITA" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
Jaime Vallejo Mellado "VALLEJO" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
Jon Sillero Monreal "SILLERO" (Arenas Club)
Iñigo Ochoa Perez "OCHOA" (Naxara C.D.)
Victor Martinez Uruñuela "MARTINEZ" (Naxara C.D.)
Andres Barrera Baigorri "BARRERA" (CD Tudelano)
Mario Sanchez Salvador "SANCHEZ" (CD Tudelano)
Alvaro Garcia Murillo "GARCIA" (CD Tudelano)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Satrustegui Esnaola, Fernando (C.D. Valle de Egües)
Jon Aguirrezabala Ayesta "AGUIRREZABALA" (S.D. Gernika Club)
Jon Larrauri San Millan "LARRAURI" (S.D. Gernika Club)

Por perder deliberadamente el tiempo

PEREZ HIDALGO, ANGEL (Utebo FC)
Angel Fraga Camba "FRAGA" (CD Izarra)
Guillermo Acin Labrador "ACIN" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
Borja Vicent Garces "BORJA VICENT" (CD Tudelano)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Roberto Santamaria Ciprian "SANTAMARÍA" (CD Tudelano)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Sergio Lopez Martinez "LOPEZ" (C.D. Valle de Egües)
Asier Perez Moreno "PEREZ" (U.D. Mutilvera)
Gaizka Argente Murillo "ARGENTE" (S.D. Gernika Club)
Paul Alvarez Plazaola "ALVAREZ" (S.D. Gernika Club)
Mikel Arbeloa Aranguren "MIKEL" (CD Izarra)
Arenal Antuñano, Lander (Arenas Club)
Antonio Alberto Jiménez Sebastián "JIMÉNEZ" (CD Brea)
Aratz Barandiaran Lasa "BARANDIARAN" (C.D. Calahorra)
Mikel Santamaria Ciprian "SANTAMARIA" (CD Tudelano)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Diego Suarez Hernandez "SUAREZ" (Utebo FC)

1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-03-2024

Javier Hernandez Tarroc "HERNANDEZ" (Utebo FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Borja Biesa Urdirroz "BIESA" (U.D. Mutilvera)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Jaime Ismael Dios Aramendia "DIOS" (U.D. Mutilvera)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Arteche Arteche, Markel (Barakaldo C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Orozco Andonegui, Iñigo (Barakaldo C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Bujan De Rueda, Endika (Barakaldo C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Koldo Berasaluce Ibarzabal "BERASALUCE" (S.D. Gernika Club)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Daouda Doumbia "DOUMBIA" (Deportivo Alavés SAD "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Gorka Laborda Garcia "LABORDA" (CD Izarra)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Eduardo Mingotes Pelegrin "MINGOTES" (UD Barbastro)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Aritz Huete Beloki "HUETE" (Arenas Club)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Ramon Riego Garcia "RAMON" (CD Tudelano)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Carlos Soroa Ochoa "SOROA" (U.D. Mutilvera)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 120)
Aimar Martiarena Tihista "MARTIARENA" (AD San Juan)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

Kevin Savier Soeiro Silva "SOEIRO" (C.D. Calahorra)	4 partidos de suspensión por Insultos, ofensas verbales y actitudes injuriosas al/a la árbitro/a principal, asistentes/as o cuarto/a árbitro/a, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 99)
Gianluca Simeone Baldini "SIMEONE" (CD Tudelano)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido., con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 130.2)

II-CLUBES

CD Tudelano	Multa por la conducta contraria al buen orden deportivo adoptada por el Presidente del CD Tudelano, imponiéndose sanción de 602 €, considerando grave la actuación que del mismo consta en el acta arbitral. (Artículo: 105)
-------------	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-03-2024

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 3 Temporada: 2023-2024 JORNADA:25 (03-03-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Roig Martínez, Aleix (CF Badalona Futur)
Martin Tejon Fauli "TEJON" (Valencia-Mestalla)
Neider Yessy Lozano Renteria "NEIDER" (Club Lleida Esportiu)
Torices Hortelano, Daniel (SCR Peña Deportiva)
Enrique Ferreres Peris (S.D. Formentera)
Marc Cuello Diaz "CUELLO" (CE Manresa)
OUHDADI EL ATABY, OMAR (CE Manresa)
Carlos Guzman Prados "GUZMAN" (UE Sant Andreu)
Joaquin Rodriguez Martinez "RODRIGUEZ" (UD Alzira)
Aythami Perera García "PERERA" (Terrassa FC)
Samuel L Casais Ojeda "CASAIS" (Terrassa FC)
Fernando Nahuel Losada Ulzer "LOSADA" (SE Peña Independent)
Rayco Perez Gonzalez "PEREZ" (SE Peña Independent)
Joan Monterde Raygal "MONTERDE" (CF La Nucía)
Guillermo Torres Gomez "TORRES" (Cerdanyola del Valles FC)
Jon Vega Villasante (Cerdanyola del Valles FC)
Pablo Javier Servetti Rodriguez "SERVETTI" (CE Europa)
Vilamitjana Ciurana, Arnau (CE Europa)
Domingo Lafuente, Mario (CE Europa)
Noel Carbonell Bosch "CARBONELL" (CE Europa)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

Ian Forns Montes "FORNS" (RCD Espanyol de Barcelona SAD "B")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Ismael Santana Vera "SANTANA" (Valencia-Mestalla)

Por perder deliberadamente el tiempo

Jorge Ruiz Sevilla "RUIZ" (Torrent CF)
Palacios Navarro, Jordi (Terrassa FC)
Pau Torres Riba "TORRES" (CE Europa)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Serradell Garralaga, Alex (Valencia-Mestalla)
Diego Moreno Cledera "DIEGO" (Valencia-Mestalla)
Sergio Montero Ortiz "MONTERO" (Club Lleida Esportiu)
Juan Camilo Becerra Maya "BECERRA" (Club Lleida Esportiu)
Luis Madrigal Caro "MADRIGAL" (SCR Peña Deportiva)
Francisco Jesus Caturla Corpas "CATURLA" (S.D. Formentera)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Albert Torras Crespo "TORRAS" (CF Badalona Futur)
Jose Javier Robles Belmonte "JAVI ROBLES" (Club Lleida Esportiu)
Gorka Marcos Sanchez "MARCOS" (S.D. Formentera)
Carlos David Moreno Hernandez "CARLOS DAVID" (At. Saguntino)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-03-2024

Oscar Romero Bernal "ROMERO" (UE Sant Andreu)
Manresa Gelabert, Jaime (CE Andratx)
Pere Amer Rodriguez "AMER" (CE Andratx)
Marcos Bautista Piqueras "BAUTISTA" (SE Penya Independent)
Gonzalez Cabrera, Lucas (SE Penya Independent)
Manuel Castillo Ortega "MANU" (Cerdanyola del Valles FC)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Genar Fornes Casaus "FORNES" (CF Badalona Futur)	1 partido de suspensión porAcumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
VARGAS GARCIA, MARC (CF Badalona Futur)	1 partido de suspensión porAcumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Manuel Exposito Salinas "SALINAS" (SCR Peña Deportiva)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Antonio Fernandez Bonilla "FERNANDEZ" (S.D. Formentera)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Cesar Llopis Ruiz "LLOPIS" (CE Manresa)	1 partido de suspensión porAcumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Jose Alvarez Marti (At. Saguntino)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Iker Garcia Ruiz "GARCIA" (UE Sant Andreu)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Jose Manuel Gómez Meneses "GÓMEZ" (Hércules de Alicante CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Sergio Enrique Bermudez Ferreres "BERMUDEZ" (CE Europa)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Aitor Maeso Culebras "MAESO" (CE Manresa)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
--	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-03-2024

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 4 Temporada: 2023-2024 JORNADA:25 (03-03-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Vega Ramirez, Seth Airam (CD San Roque de Lepe)
Rafael Luis Salama Castillo "SALAMA" (CD Estepona Fútbol Senior)
Ruben Mesa Visiga "MESA" (CD Estepona Fútbol Senior)
Musa Drammeh Jaiteh "DRAMMEH" (Sevilla Atlético)
Diego Hormigo Iturralde "HORMIGO" (Sevilla Atlético)
Jacques Dago "DAGO" (Marbella FC)
Juan Antonio Ruiz Guillen "RUIZ" (Mar Menor Club de Futbol)
Francisco Cifuentes Martinez "CIFUENTES" (Mar Menor Club de Futbol)
Aarón Sánchez Sánchez "AARÓN" (Vélez CF)
Cosano Fernandez, Daniel (Vélez CF)
Manuel Antonio Cabrera Hermosilla "CABRERA" (Aguilas F.C.)
Antonio Francisco Navas Vargas "NAVAS" (UCAM Universidad Catolica de Murcia C.F.)
Cristobal Egea Garcia "EGEA" (UCAM Universidad Catolica de Murcia C.F.)
Alvaro Gonzalez Torrecillas "GONZALEZ" (Yeclano Deportivo)
Abubakar Moffat "MOFFAT" (El Palo CF)
Mawuli Kwame Mensah Vadze "VADZE" (Betis Deportivo Balompié)
Mohamed Kamal Abdeselam El Hamdi "ABDESELAM" (Orihuela CF)
Jose Manuel Espinar Lerida "ESPINAR" (C At Antoniano)
Alejandro Perez Ruiz De Castroviejo "C.D. EL CABO" (C At Antoniano)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Robin Charles Hugues Lafarge (CD Estepona Fútbol Senior)
Marcos Olguín López (Marbella FC)
SANTAFE MENA, DANIEL (Real Balompédica Linense)
Jesus Manuel Carrillo Martinez "CARRILLO" (Mar Menor Club de Futbol)
Francisco Jesus Ferron Ruiz "FERRON" (Aguilas F.C.)
Francisco Callejon Segura "CALLEJON" (UCAM Universidad Catolica de Murcia C.F.)
Jose Manuel Raigal Gil "RAIGAL" (UCAM Universidad Catolica de Murcia C.F.)
Juan Daniel Satoca Solis (Yeclano Deportivo)
Cristobal Moreno Peñarroya "MORENO" (El Palo CF)

Por perder deliberadamente el tiempo

Razak Brimah "BRIMAH" (CD Estepona Fútbol Senior)
Buiques Rico, Ivan (Aguilas F.C.)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Joao Daniel Cruz Seabra E Santos "CRUZ" (Sevilla Atlético)
PEREIRA MARTINS RODRIGUES, RODRIGO (C.D. Manchego Ciudad Real)
Francisco Manuel Moreno Palomino "MORENO" (Marbella FC)
Gonzalo Sebastian Miranda Miranda "MIRANDA" (Mar Menor Club de Futbol)
Victor Vazquez Lozano "VAZQUEZ" (El Palo CF)
Carlos Reina Luengo "C. REINA" (Betis Deportivo Balompié)
ESPEJO CONCEPCION, DIEGO (Orihuela CF)
Javier Nicolás Escobar Gonzalez "JAVI" (Futbol Club La Union Atletico)
David Guerrero Perez "GUERRERO" (F.C. Cartagena "B")



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-03-2024

Erik Daniel Aguado De León "AGUADO" (C At Antoniano)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Jacobo Cornejo Salas "CORNEJO" (CD San Roque de Lepe)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Francisco Lopez Bejarano "LOPEZ" (CD San Roque de Lepe)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Clemente Iniesta Sarabia "INIESTA" (Yeclano Deportivo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

Kingsley Fobi (CD Estepona Fútbol Senior)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 130.2)
Francisco Carbia Barrera "CARBIA" (Real Balompédica Linense)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 130.1)
Miguel Marin Prieto "MARIN" (Mar Menor Club de Futbol)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 130.1)

II-CLUBES

Mar Menor Club de Futbol	Multa al club por infracción específica en materia de inscripción de entrenadores/as. Vista el acta arbitral del referido partido, en la que sigue sin figurar entrenador alguno del Mar Menor CF, procede imponer al citado club multa en cuantía de 4.000 euros por infracción de lo dispuesto en el artículo 85.1 del Código Disciplinario, en el que se dispone que "el club que de acuerdo con la reglamentación federativa no tenga inscrito/a a un entrenador/a titular, será sancionado, cuando la omisión se mantenga durante más de cinco semanas, con una multa de 4.000 € por la sexta semana", de lo que fue advertido el club infractor en resolución de este Juez Disciplinario de fecha 28 de febrero pasado. (Artículo: 85.1)
Aguilas F.C.	Multa por Alteración del orden del encuentro de carácter leve. (Artículo: 117)
Yeclano Deportivo	Multa por Alteración del orden del encuentro de carácter leve (Artículo: 117)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Galvan Carrillo, Jesus (Sevilla Atlético)	Amonestación por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral (Artículo: 118.1 b))
Juan Luis Fernandez Redondo "REDONDO" (Sevilla Atlético)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Ruiz Beltran, Francisco (Marbella FC)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-03-2024

Jose Miguel Vega De Los Reyes "VEGA" (Real Balompédica Linense)	cuarto/a (Artículo: 118.1 c) 2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 127)
Jose Manuel Aguilar González (F.C. Cartagena "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

IV-DELEGADOS

GOMEZ GOMEZ, ALVARO (C.D. Manchego Ciudad Real)	1 partido de suspensión por Infracciones de los/as delegados/as. (Artículo: 134)
--	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Estepona Fútbol Senior

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del CD ESTEPONA FÚTBOL SENIOR, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El C.D. Estepona Fútbol Senior ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, con respecto a la siguiente incidencia

“- CD Estepona Fútbol Senior : En el minuto 55 el jugador (2) Kingsley Fobi fue expulsado por el siguiente motivo: Por golpear con el brazo en la cara de un contrario con uso de fuerza excesiva no estando el balón en juego-.”

Se hace constar en las alegaciones la disconformidad del club con dicha redacción, dado que la acción tuvo lugar como consecuencia de un forcejeo el brazo del jugador impacta en el rival, sin aportar prueba alguna que sustente sus alegaciones.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”. Y añade que, “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Este principio es el esencial para la adopción de las decisiones que aquí deban adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de las alegaciones formuladas: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que “Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto”.

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

TERCERO.- Bajo el tenor literal de las consideraciones efectuadas en el fundamento precedente, y ante la inexistencia de prueba alguna que acredite ningún tipo de error material por parte del árbitro, el acta arbitral permanece inalterada.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-03-2024

Por tanto, se considera que el jugador número 55, Kingsley Fobi, autor de la infracción tipificada en el artículo 131.2, debiendo ser sancionado con dos partidos de suspensión y la multa accesoria correspondiente en aplicación del artículo 52.

Mar Menor Club de Futbol

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del MAR MENOR FC, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Mar Menor Fútbol Club con relación al acta del encuentro disputado entre el Cádiz C.F. Mirandilla y su equipo, ha formulado alegaciones con respecto a la expulsión de su jugador Miguel Marín Prieto.

En efecto, en el acta arbitral consta la siguiente incidencia:

“B.- EXPULSIONES – Mar Menor Club de Futbol: En el minuto 81 el jugador (20) Miguel Marín Prieto fue expulsado por el siguiente motivo: Por disputar un balón con un contrario, levantando el pie a la altura de la rodilla con uso de fuerza excesiva, llegando a impactar sin necesitar asistencia médica.”

El club alegante afirma que, se produce un error material manifiesto por parte del Colegiado del encuentro, respecto a la descripción y posterior reseña de la jugada que ha motivado la expulsión del Miguel Marín Prieto, aportando prueba videográfica al respecto de su análisis y solicitando que se deje sin efecto la tarjeta roja directa mostrada al jugador.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”. Y añade que, “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que “Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto”.

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

TERCERO.– El club alegante solicita que se proceda a dejar sin efecto disciplinario la expulsión de su jugador Miguel Marín Prieto ya que, a su entender, tal y como se puede apreciar en la prueba videográfica aportada, el jugador no realiza la acción descrita en el acta que motivó su expulsión, sino que el mismo coloca su brazo izquierdo sobre la espalda del jugador rival, sobrepasando a ambos el balón, sin que llegue a existir ningún tipo de contacto.

Con respecto a la presente alegación, una vez estudiada la prueba videográfica aportada, hemos de advertir que no se puede llegar a la conclusión que se pretende debido a que las imágenes no esclarecen que se produzca un error material manifiesto, dado que, visionadas a cámara lenta, no llegan a mostrar de forma clara la acción, ya que el jugador que recibe la falta impide ver la acción que realiza el jugador Miguel Marín Prieto, pudiendo llegar a observar que el mismo levanta la pierna izquierda en un momento de la acción, sin poder concluir si impacta en la parte posterior de la rodilla.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-03-2024

Por ello y más allá de diferentes valoraciones, lo que no se acredita es que las imágenes den crédito alguno a la existencia de un error material y manifiesto, pudiendo resultar verosímil lo apreciado en dicha prueba con la descripción efectuada por el árbitro en el acta, correspondiéndole en exclusiva la valoración de la acción ya que además se encontraba a escasos metros de la misma.

Consiguientemente, se ha de considerar al jugador Miguel Marín Prieto como autor de la infracción tipificada en el artículo 130.1 del Código Disciplinario, tras hacer uso de violencia en el juego con ocasión del mismo, debiendo ser sancionado con un partido de suspensión más la multa accesoria correspondiente (art. 52)..

Vélez CF

Visto el apartado 2.C del acta arbitral del referido partido, se reitera la obligación de cumplir lo dispuesto en el artículo 239.3 y 4 del Reglamento General de la RFEF, así como en las Normas reguladoras y Bases de Competición, en concreto su disposición octava, "Uniformidad", puntos 6 y 7, con expresa advertencia de las consecuencias previstas en el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-03-2024

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5 Temporada: 2023-2024 JORNADA:25 (03-03-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

LOPEZ MARTINEZ, IVAN (Getafe CF "B")
Luis Antonio Martínez Mateo "MARTINEZ" (C.D. Illescas)
Victor Garcia Mingo "GARCIA" (C.D. Illescas)
Samuel Gonzalez Martinez "GONZALEZ" (CD Badajoz)
Carlos Cordero Perez "C. CORDERO" (CD Badajoz)
Guillermo Castrillejo Manso "GUILLE" (CD Badajoz)
David Rodríguez Poblador "RODRIGUEZ" (CDA Navalcarnero)
Alberto Gutierrez Borondo "GUTIERREZ" (CDA Navalcarnero)
Andrei Daniel Lupu "LUPU" (C.D. Numancia de Soria)
Jose Antonio Soler Dura "SOLER" (C.D. Numancia de Soria)
Javier Bonilla Sevillano "BONILLA" (C.D. Numancia de Soria)
Uzochukwu Ogumka Adighibe "ADIGHIBE" (C.F. Villanovense)
Borjas Martin Gonzalez "BORJA" (C.D. Mensajero)
Josue Guzman Luis "GUZMAN" (C.D. Mensajero)
Roberto Moreno Bonilla "MORENO" (C.D. Atlético Paso)
Pedro Inglés Valero "INGLÉS" (A.D. Llerenense)
Ivan Sanchez Ruiz "SANCHEZ" (AD Unión Adarve)
Blanco Olmedo, Alejandro (AD Unión Adarve)
Juan Manuel Fernandez Sanchez "JUANMA" (AD Unión Adarve)
Saul Sanchez Morales "SANCHEZ" (Avia Car San Fernando)
Omar Adolfo Vazquez Velazquez "VAZQUEZ" (Avia Car San Fernando)
Javier Villar Rey "VILLAR" (C.F. Talavera de La Reina)
Manuel Coronado Pla "LOLO" (C.F. Talavera de La Reina)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Carlos Barreda Castilla "BARREDA" (C.D. Atlético Paso)
Francisco Jose Perez Hernandez "PEREZ" (CDE Ursaria)
Martin Silvero, Jorge (CDE Ursaria)

Por perder deliberadamente el tiempo

Jean Sebastien Lauture "LAUTURE" (Getafe CF "B")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Rafael Diz Aceña "DIZ" (Getafe CF "B")
Ismael Aizpiri Lerida "ISMA" (CDA Navalcarnero)
Raul Caballero Ramirez "CABALLERO" (C.D. Numancia de Soria)
David Alfonso Romero "ALFONSO" (C.D. Numancia de Soria)
Carlos Cano Diaz Suelto "CANO" (C.F. Villanovense)
Mario Gonzalez Casado "GONZALEZ" (C.F. Villanovense)
Juan David Marin Velasquez "MARIN" (C.D. Mensajero)
Guillermo Perero Manso "GUILLE" (UD San Sebastián de Los Reyes)
César Alejandro Rodríguez Cotos "CES" (UD San Sebastián de Los Reyes)
Darius Leonel Fustos "LEONEL" (U.D. Montijo)
Pedro Augusto Ribeiro Souza "RIBEIRO" (U.D. Montijo)
Jose Ramon De Diego Martin "DE DIEGO" (C.Pvo. Cacereño SAD)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-03-2024

Eduardo Gallardo Rodriguez "EDU" (C.F. Talavera de La Reina)
Pablo Rojo Garralon "ROJO" (CDE Ursaria)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Jorge Borona Rodriguez "BORONA" (C.D. Illescas)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Juan Carlos Menudo Dominguez "MENUDO" (C.D. Atlético Paso)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Miguel Muñoz Bellas "MUÑOZ" (UD San Sebastián de Los Reyes)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Gonzalez Mendez, Alvaro (A.D. Llerenense)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Younous Tassebedo "TASSEMBEDO" (C.F. Talavera de La Reina)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Diaz Flores, Christian (CDE Ursaria)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

David Uña Pablo (CDA Navalcarnero)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 127)
RODRIGUEZ BORJA, JEREMI ALEXANDER (Avia Car San Fernando)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido (Artículo: 121.1)
Gabriel Ribas Rodenas "BIEL RIBAS" (C.F. Talavera de La Reina)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 121.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Fernandez Arenas, Gabriel (Getafe CF "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
---	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.Pvo. Cacereño SAD

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del CLUB POLIDEPORTIVO CACEREÑO, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Club Polideportivo Cacereño ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre las amonestaciones efectuadas por el árbitro respecto a dos de sus jugadores, en concreto, consta en el acta, las siguientes:

A.- AMONESTACIONES

- C.Pvo.Cacereño SAD: En el minuto 40 el jugador (18) Jorge Sarmiento Granda fue amonestado por el siguiente motivo: Por agarrar por la camiseta a un contrario, en la disputa del balón y evitando un ataque prometedor.

- C.Pvo.Cacereño SAD: En el minuto 48 el jugador (21) Diego Díaz Arteaga fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar de manera temeraria a un contrario en la disputa del balón.

Se hace constar en las alegaciones que, su jugador número 18 Jorge Sarmiento Granda, quien fue amonestado en el minuto 40 de partido, no se incorporó al juego hasta el minuto 46, como indica el acta arbitral; y su jugador número 21 Diego Díaz



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 06-03-2024

Arteaga, fue amonestado en el minuto 48 de partido y se incorporó al juego en el minuto 86, situaciones ambas que constan en el acta arbitral. Ambas acciones, por su propia descripción no pudieron tener lugar sino en el terreno de juego y, por tanto, se desvirtúa la presunción de veracidad del acta arbitral.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada resulta fundamental el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”. Y añade que, “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto (artículo 118.2 del Código Disciplinario), circunstancia esta última que, sin duda alguna, acontece en el presente caso respecto de los dos jugadores amonestados.

TERCERO.- A la vista de las alegaciones formuladas, resulta evidente que, tal y como se afirma por el club Polideportivo Cacereño, el árbitro se ha equivocado al redactar el acta, señalando la existencia de sendas infracciones de dos jugadores cuando, según el propio acta, no se encontraban disputando el partido en los minutos citados. En definitiva, ha quedado acreditada la evidente la existencia de dos errores materiales en la redacción del acta.

Consiguientemente, procede la estimación de la alegación formulada, dejando sin efectos disciplinarios las amonestaciones impuestas a Jorge Sarmiento Granda y Diego Díaz Arteaga.

Avia Car San Fernando

Vista la observación recogida en el apartado 2.C del acta arbitral del referido partido, procede recordar la obligación que viene impuesta a los equipos respecto del escrito cumplimiento del horario oficial establecido para el inicio de los encuentros, en el desarrollo de sus dos tiempos, requiriéndose al Avia Car San Fernando que extreme su diligencia, adoptando las medidas necesarias para su debido cumplimiento en los partidos que dispute.